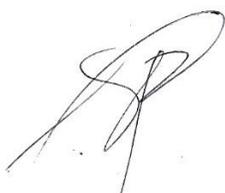


AL DESPACHO informando que dentro del presente proceso se encontraba programada diligencia para el día 11 de mayo de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS.; sin embargo, la misma no se pudo instalar debido a la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19 y teniendo en cuenta los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 mediante los cuales el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Igualmente se ponen de presente memoriales radicados por las partes (archivos No. 001 y 004 a 006).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO S –

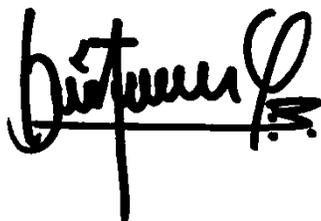
Teniendo en cuenta la constancia que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramar diligencia dentro del presente trámite, razón por la cual se señala el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 Am)**, para llevar a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, en la cual se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo. Se advierte que para el efecto, se hará uso de los medios virtuales, a fin de llevar a cabo la diligencia correspondiente.

De otro lado se requiere a la pasiva BAVARIA S.A., para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la documental e información que le fue requerida por el despacho en anterior diligencia obligatoria (fl. 265), resaltándose que ya ha transcurrido un periodo prudencial desde la anterior diligencia para aportar lo que le fue solicitado.

Por secretaría remítase el link del expediente digital a los correspondientes apoderados judiciales de las partes.

Con lo anterior quedan resueltos los memoriales radicados por las partes demandante y demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.041 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria